"Comité Permanente Pro Festejos de la Independencia Nacional"
ACUERDO GUBERNATIVO No. 1030-84.
Palacio Nacional: Guatemala, 27 de noviembre de 1984.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la celebración anual de la Independencia Nacional, como máxima fecha cívica patria debe celebrarse con toda solemnidad y fausto, como corresponde a ese histórico acontecimiento nacional, por lo que es conveniente integrar un Comité que con carácter permanente, organice, planifique y programe con la debida anticipación todos aquellos actos oficiales, ceremonias y festejos que deban realizarse para su mayor difusión, coordinación y magnificencia,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83.

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1. Se integra el "Comité Permanente Pro-Festejos de la Independencia Nacional" de la manera siguiente:

El Ministro de Gobernación, quien lo presidirá;
El Ministro de la defensa nacional;
El Ministro de Educación;
El Gobernador del Departamento de Guatemala; y
El Alcalde Municipal de Guatemala.

Artículo 2. El citado Comité Permanente, queda facultado para integrar una Comisión Ejecutiva con los representantes de cada uno de los Ministros de Estado que se especifican y otras personas de reconocida honorabilidad, relevante trayectoria cívica y fervor patrio que voluntariamente deseen prestar su colaboración en calidad de vocales. La Comisión Ejecutiva prestará sus servicios ad honórem, **será presidida por el Gobernador del departamento de Guatemala** y nombrará a su personal administrativo necesario.

Artículo 3. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización, planificación y programación de los actos oficiales, ceremonias y festejos que deban realizarse con motivo del Aniversario de la Independencia Nacional, anualmente, pero no está facultada para recibir e invertir las donaciones económicas de entidades particulares y aportes del Estado para tal fin.

Artículo 4. Los demás ministerios de Estado, así como todas las instituciones gubernamentales, autónomas, semiautónomas y descentralizadas quedan obligadas a prestarle a la Comisión Ejecutiva toda la colaboración y ayuda que les sea requerida, para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.

Artículo 5. La Comisión Ejecutiva queda obligada a rendir bimestralmente un informe circunstanciado de sus actividades, al Comité permanente.

Artículo 6. El presente acuerdo entrará en Vigor 3 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de división
Óscar Humberto Mejía Víctores
Jefe de Estado y Ministro de la Defensa Nacional.

El Ministro de Gobernación
Gustavo Adolfo López Sandoval

El Ministro de Finanzas
Leonardo Figueroa Villate

Por el Ministro de Relaciones Exteriores
Mario Marroquín Nájera
Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del despacho.

El Ministro de Economía
Leonel Hernández Cardona

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
J. Ramiro Rivera Álvarez

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Rodolfo perdomo Méndez

El Ministro de Educación
Eugenia tejada de Putzeys

El Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas
Luis Hugo solares Aguilar

El ministro de trabajo y Prevención Social
Carlos Padilla Nazareno

El Ministro de Energía y minas
S. Alejandro Contreras Bonilla